



RESOLUCIÓN N.º 0284-2019/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 09 de mayo de 2019

VISTO:

El Expediente n.º 740-2017/SBNSDAPE correspondiente al procedimiento para la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** de predios del Estado del predio de 17 174 298,95 m² ubicado al Sur del cerro Sombrilla y al Este del cerro Loreto, a la altura del kilómetro 21 de la ruta PE-36, distrito El Algarrobal, provincia de Ilo, departamento de Moquegua; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ y sus modificatorias (en adelante "la Ley"), su Reglamento² y modificatorias (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43º y 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, el presente procedimiento administrativo se encuentra regulado en el artículo 38º de "el Reglamento", según el cual, la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias. Asimismo, este procedimiento está desarrollado en la Directiva n.º 002-2016/SBN denominada "Procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado", aprobada por la Resolución N.º 052-2016/SBN (en adelante "Directiva N.º 002-2016/SBN");

4. Que, adicionalmente, es necesario precisar que de conformidad al numeral 17-A.1 del artículo 17-A de "la Ley", incorporado por el Decreto Legislativo

¹ Aprobado por Ley N.º 29151, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 14 de diciembre de 2007.

² Aprobado con Decreto Supremo N.º. 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 15 de marzo de 2008.

³ Aprobado por el Decreto Supremo N.º 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.



n.º 1358, “[l]as entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales se encuentran obligadas a efectuar, de **oficio** y progresivamente, la primera inscripción de dominio y otras acciones de saneamiento físico legal de los inmuebles de su propiedad o que se encuentren bajo su competencia o administración, hasta su inscripción en el Registro de Predios y su registro en el SINABIP (...)”; es decir, la primera inscripción de dominio a favor del Estado ha sido regulada como un procedimiento de oficio;

5. Que, como parte de la identificación del predio se revisó la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, identificándose un terreno eriazo de 18 478 027,63 m² ubicado al Sur del cerro Sombrilla y al Este del cerro Loreto, a la altura del kilómetro 21 de la ruta PE-36, distrito El Algarrobal, provincia de Ilo, departamento de Moquegua, conforme se aprecia del Plano N° 2177-2017/SBN-DGPE-SDAPE (folio 02) y Memoria Descriptiva N° 1167-2017/SBN-DGPE-SDAPE (folio 03);

6. Que, mediante los oficios números 4970, 4971, 4972, 4973, 4974 y 4975-2017/SBN-DGPE-SDAPE del 21 de julio del 2017 (folios 04 al 09), y Oficio n.º 5338-2018/SBN-DGPE-SDAPE del 12 junio de 2018 (folio 39), se solicitó información a la Municipalidad Provincial de Ilo, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, Oficina Registral de Ilo, Dirección Regional de Agricultura de Moquegua, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal y Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura respectivamente, a fin de determinar si el área materia de evaluación es susceptible de ser incorporada a favor del Estado;

7. Que, según Oficio n.º 000430-2017/DGPI/VMI/MC recepcionado el 01 de agosto del 2017 (folios 10 al 15) la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura remitió información sobre el predio submateria, de la cual no se evidencia la existencia de superposiciones con comunidades nativas o campesinas georeferenciadas pertenecientes a pueblos indígenas;

8. Que, con Oficio n.º 527-2017-COFOPRI/OZMOQ recepcionado el 15 de agosto de 2017 (folio 17) el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal informó que no existe superposición sobre propiedades en las que haya formalizado;

9. Que, mediante Oficio n.º 062-2018/Z.R.NºXIII-ORI-PUB recepcionado el 18 de enero de 2018 (folios 24 al 29), la Oficina Registral de Ilo remitió el Certificado de Búsqueda Catastral elaborado en base al Informe Técnico n.º 00311-2017/Z.RNºXIII/UREG-ORI-R, señalando que el predio en consulta presenta superposición parcial con ámbito inscrito y ámbito que no se puede determinar;

10. Que, teniendo en cuenta la superposición gráfica señalada en el numeral anterior, se procedió con redimensionar el predio submateria al área de 17 174 298,95 m², conforme consta en el Plano de Diagnóstico n.º 2452-2018/SBN-DGPE-SDAPE del 01 de junio del 2018 (folio 33);

11. Que, con fecha 23 de mayo de 2018, se realizó la inspección técnica del predio, verificando que el mismo es de naturaleza eriaza, sin vegetación y sin vocación agrícola; asimismo a la fecha de la inspección se verificó que el predio se encontraba libre de ocupaciones, edificaciones y construcciones, conforme consta en la Ficha Técnica n.º 0796-2018/SBN-DGPE-SDAPE del 05 de junio de 2018 (folio 34);

12. Que, mediante el Oficio n.º 900573-2018/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC recepcionado el 28 de agosto de 2018 (folios 47 y 48) el Ministerio de Cultura informó que el predio en consulta presenta superposición parcial con el Sitio Arqueológico “El Algodonal”;





RESOLUCIÓN N.º 0284-2019/SBN-DGPE-SDAPE

13. Que, respecto a la superposición existente con sitio arqueológico, se debe tener en cuenta la protección que el Estado efectúa sobre estos, debido a su condición de patrimonio cultural de la Nación, conforme lo establece el Artículo 21° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el Artículo 6° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; en ese sentido, la presencia de restos arqueológicos dentro del área materia de evaluación sólo constituye una restricción al ejercicio de las atribuciones inherentes al derecho de propiedad que el Estado ejerce, lo que no impide continuar con el proceso de inmatriculación;

14. Que, finalmente se procedió a solicitar nueva consulta catastral del predio a la Oficina Registral de Ilo, siendo atendido el requerimiento mediante Certificado de Búsqueda Catastral recepcionado del 29 de noviembre de 2018 (folios 49 al 53) elaborado en base al Informe Técnico n.º 7717-2018-Z.R.N°XIII/UREG/C, concluyendo que el predio se encuentra totalmente sobre ámbito que no se puede determinar los antecedentes registrales;

15. Que, en este extremo, según lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN “no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”; por lo que lo señalado por la Oficina Registral de Moquegua en el Certificado de Búsqueda Catastral no resulta óbice para continuar con la incorporación del predio a favor del Estado;

16. Que, respecto al requerimiento de información realizado a la Municipalidad Provincial de Ilo y la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Moquegua, la misma no ha sido atendida hasta la fecha; habiendo expirado de más el plazo de siete (07) días hábiles otorgado de conformidad al artículo 56° de la Ley n.º 30230;

17. Que, en virtud a las acciones descritas en los considerandos precedentes, se concluye que el predio no cuenta con antecedentes registrales y no se superpone con propiedad o posesión de Comunidades Campesinas o nativas; por lo que, en consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Estando a los fundamentos expuestos, de conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, “el ROF”, la “Directiva n.º 002-2016/SBN”, la Resolución n.º 044-2019/SBN-GG de fecha 06 de mayo de 2019 y el Informe Técnico Legal n.º 0148-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 14 de febrero de 2019 (folios 61 al 64);



SE RESUELVE:



PRIMERO - Disponer la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** a favor del Estado del predio de 17 174 298,95 m² ubicado al Sur del cerro Sombrilla y al Este del cerro Loreto, a la altura del kilómetro 21 de la ruta PE-36, distrito de El Algarrobal, provincia de Ilo, departamento de Moquegua, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.



SEGUNDO.- La Oficina Registral de Ilo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Ilo.

Regístrese y publíquese.-



Abog. OSWALDO MANOLO ROJAS ALVARADO
Subdirector (e) de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

